

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°

Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

MARYURY CIFUENTES UNIVIO

CC: 53.116.443

T.P. 216.397 del C. S. de la J.

Dir: Carrera 106 N° 14 – 89 Bloque 13 Casa 10 Parques de Sabana Grande 1e – Bloque 13, Casa 10, Zona Franca - Fontibón

Cel: 318 353 15 04

Correo: maryurycifuentes@gmail.com

CIUDAD

REFERENCIA: ORDINARIO No. 02 2016 00241

DEMANDANTE: CARLOS EDGAR GUTIERREZ CUBILLOS

DEMANDADO: IKIU DESING S.A.S. representada legalmente por DONALD JAVIER FONSECA DÍAZ

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designo como curadora ad litem de la demandada **IKIU DESING S.A.S.** representada legalmente por **DONALD JAVIER FONSECA DÍAZ**

Así las cosas, la designada debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así mismo, deberá manifestar a este Despacho a través del correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su intención de notificarse del proceso de la referencia, lo anterior dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

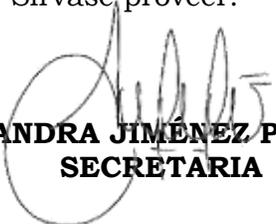
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63

WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2016 00241**, informando que el correo enviado al curador ad Litem designado fue devuelta. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, este Despacho constata que la comunicación enviada por correo electrónico al curador ad Litem designado fue rechazada, razón por la cual no fue posible ponerle en conocimiento la designación realizada por este Despacho en providencia anterior, por lo que se considera pertinente relevarlo de su cargo y designar a otro apoderado. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes considerado, éste Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a JOSE LEON CORTÉS MORENO, de conformidad a lo antes expuesto.

SEGUNDO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada IKIU DESING S.A.S. representada legalmente por DONALD JAVIER FONSECA DÍAZ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 del C.G.P a:

MARYURY CIFUENTES UNIVIO

CC: 53.116.443

T.P. 216.397 del C. S. de la J.

Dir: Carrera 106 N° 14 – 89 Bloque 13 Casa 10 Parques de Sabana Grande
1e – Bloque 13, Casa 10, Zona Franca - Fontibón

Cel: 318 353 15 04

Correo: maryurycifuentes@gmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

Por lo tanto, el designado deberá manifestar a este Despacho a través del correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su intención de notificarse del proceso de la referencia, lo anterior dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARIA: líbrese la comunicación correspondiente al designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2633cc6e3726e998fa1b216227e78188186fe49d6f7fa0b04f5fdae83be888f

Documento generado en 28/05/2021 12:52:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100114105002 2018 00445 00

INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021) pasa al Despacho, el proceso ordinario de radicado No. **02 2018 00445** informando que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia. Sirvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere éste Despacho constata, que la parte demandante solicitó

“dar impulso y brindarme información clara acerca del estado del auto emitido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales, con fecha del 04 de diciembre del año 2020 dicho auto ordena remitir a la Oficina de Apoyo Judicial de reparto para que haga la compensación correspondiente y la sentencia preste merito ejecutivo, se libre mandamiento de pago en contra de la parte demandada y de esta manera sea asignada como proceso ejecutivo; por lo tanto es de menester conocer el estado actual para poder dar cumplimiento eficaz a la referida sentencia judicial a la oficina de reparto que se le diera trámite a la compensación emitida por el Despacho que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada por las sumas de la sentencia proferida.”

Así las cosas, este Despacho observa que se remitió la compensación a la oficina de Apoyo Judicial Reparto el día ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021) dependencia que procedió a realizar la compensación correspondiente el día treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Una vez recibida el acta de Reparto, se le asignó al trámite ejecutivo el radicado 2021-00312 y se ingresó al Despacho el mismo treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021) y se encuentra pendiente de decisión. Con lo anterior, se resuelve lo solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71739712ba696040520d900755c01753fe0c887d508c5047a3c959c597f41380

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100114105002 2018 00445 00

Documento generado en 28/05/2021 12:52:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO

CC: 53.074.475

T.P. 287.274 del C. S. de la J.

Dir: Carrera 16 Este N° 36 – 96 Torre 10 Apto 601 Conjunto Residencial Yerbabuena
Barrio San Mateo – Municipio Soacha.

Correo: alejitahuerfano.abogados@gmail.com

CIUDAD

**REFERENCIA: ORDINARIO No. 02 2019 00275
DEMANDANTE: AURORA BOHORQUEZ UBATE
DEMANDADO: AMERICAN DELIVERY SERVICE ADS S.A.S.**

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designo como curadora ad litem de la demandada **AMERICAN DELIVERY SERVICE ADS S.A.S.**

Así las cosas, la designada debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así mismo, deberá manifestar a este Despacho a través del correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su intención de notificarse del proceso de la referencia, lo anterior dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

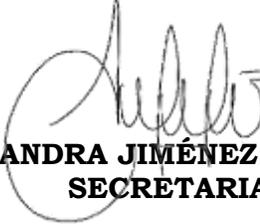
Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00275**, informando que el curador ad Litem designado allegó excusa para no aceptar el nombramiento. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que el curador ad Litem ALVARO ANDRES PINTO MERIÑO allegó lo requerido en auto anterior, esto es la certificación laboral en la que se acredita que se encuentra ejerciendo como servidor público en la Superintendencia de Transporte.

Así las cosas, este Despacho considera necesario relevarlo del cargo y nombrar nuevo profesional de derecho. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a ALVARO ANDRES PINTO MERIÑO.

SEGUNDO: DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada AMERICAN DELIVERY SERVICE ADS S.A.S., de conformidad con lo establecido en el Artículo 48 del C.G.P a:

NORTHEY ALEJANDRA HUERFANO HUERFANO

CC: 53.074.475

T.P. 287.274 del C. S. de la J.

Dir: Carrera 16 Este N° 36 – 96 Torre 10 Apto 601 Conjunto Residencial Yerbabuena Barrio San Mateo – Municipio Soacha.

Correo: alejitahuerfano.abogados@gmail.com

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Por lo tanto, el designado deberá manifestar a este Despacho a través del correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su intención de notificarse del proceso de la referencia, lo anterior dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: POR SECRETARÍA: líbrese la comunicación correspondiente al designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

686395b7860e7fb9bffddd646076409a96fd96d4dbc2c7db102fd1279264dc18

Documento generado en 28/05/2021 12:52:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00541**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata varias falencias en el trámite, tales como:

En primer lugar, la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, en la que se evidencia que no se copió al correo electrónico del Despacho la comunicación remitida al demandado y por tal razón no es posible constatar que la documental adjuntada corresponde al presente asunto y que tales archivos contienen la información señalada.

En segundo lugar, se observa que no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación, como quiera que la confirmación remitida no corresponde al correo al que se envió la notificación.

Así las cosas, la parte actora deberá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, **remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico enviado a la parte demandada**, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima el trámite en debida forma de la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8586c4b6598e95242850b0d890bec05da3db857fa2c608285adc48dadfc512f

Documento generado en 28/05/2021 12:52:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso Ordinario No. **02 2019 00804**, informando que se allegó memorial de notificación y solicitud de retiro de demanda. Sírvase Proveer.



ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a analizar el trámite de notificación realizado por la parte actora, no obstante, se observa que el apoderado de la parte actora allegó escrito en el que solicita el retiro de la demanda debido a que las partes han llegado a un acuerdo. En consecuencia, este Despacho aceptará el retiro solicitado.

Ahora, se evidencia que la parte demandada allegó memorial en el que solicita la terminación el proceso por no existir obligación o acreencia pendiente de pago, para el efecto se debe indicar que la empresa demandada no ha sido notificada dentro del presente asunto y si bien con el escrito presentado se puede concluir que la misma tiene conocimiento de la demanda en su contra, lo cierto es que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de demanda, por lo que este Despacho se abstendrá de realizar un análisis de fondo al escrito presentado.

Por lo antes expuesto, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda impetrada por JUAN ANTONIO GARZÓN GARZÓN en contra de ESCORT SECURITY SERVICES LTDA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2019 00804 00

SEGUNDO: ABSTENERSE de analizar la solicitud de terminación del proceso por n existir obligación, de conformidad a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9e90139d629f82b7991cb2b2573419ae46da5c5afd3af977ef37c8
637745d0b**

Documento generado en 28/05/2021 12:52:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

**Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 00865**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la parte demandada. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021),

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite de notificación de la demandada, no obstante, no se observa que se haya aportado mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación, por lo que este Despacho requerirá a la parte actora a fin que **aporte constancia de recibo efectivo del correo electrónico enviado a la parte demandada**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Ahora, se evidencia que la parte actora no manifestó bajo la gravedad de juramento que a la dirección de correo electrónico a la cual remitió la notificación es del demandado, falencia que deberá subsanarse, afirmando bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la persona a notificar. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima en debida forma la notificación de la demandada, de conformidad a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5de2649cd9c37092738da90521eeba4cf3e7d859b6e55ff4126936b0a2a228a8

Documento generado en 28/05/2021 12:52:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO

CC: 1.144.051.110

T.P. 263.908 del C. S. de la J.

TEL: 300 697 88 89

Dir: Carrera 7 N° 71 – 21 Torre B Oficina 1537

CORREO: sebastian@saavant.legal

CIUDAD

REFERENCIA: No. 02 2019 00865 00

DEMANDANTE: DANIELA ALEJANDRA JIMENEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: JHON ALEJANDRO MORA VELASQUEZ,

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designó como curador ad litem de las demandadas **JHON ALEJANDRO MORA VELASQUEZ,**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01206**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la parte demandada, sin que a la fecha haya manifestado su intención de notificarse personalmente. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021),

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite de notificación de la demandada y constancia de recibido del correo electrónico remitido a la demandada JHON ALEJANDRO MORA VELASQUEZ, no obstante, a la fecha no han realizado manifestación alguna, por lo que se designará curador ad litem con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

De igual manera manifestó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica a la que se envió la notificación corresponde al demandado.

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. *Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada JHON ALEJANDRO MORA VELASQUEZ.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada JHON ALEJANDRO MORA VELASQUEZ, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada JHON ALEJANDRO MORA VELASQUEZ, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

Doctor(a):

SEBASTIAN JIMENEZ OROZCO

CC: 1.144.051.110

T.P. 263.908 del C. S. de la J.

TEL: 300 697 88 89

Dir: Carrera 7 N° 71 – 21 Torre B Oficina 1537

CORREO: sebastian@saavant.legal

CIUDAD

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos. Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fb0e7600015e6aa0e36f36b836629f38b5bbd86372a626e67e49148762dea80

Documento generado en 28/05/2021 12:52:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No. 00

Doctor(a):

GLENDA PAOLA ARLANT COBO

CC: 52.378.792

T.P. 103.629 del C. S. de la J.

Dir: Carrera 13A N° 34 – 55 Oficina 203 Edificio Qualitas

CORREO: paola.arlant@gmail.com

CIUDAD

REFERENCIA: ordinario No. 02 2019 01466

DEMANDANTE: ANDRES FABIAN PERALTA NEIRA

DEMANDADO: VINCULOS Y ENLACES S.A.S.

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**, este Despacho le designó como curador ad litem de la demandada **VINCULOS Y ENLACES S.A.S.**

Así las cosas, el designado debe tener en cuenta que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar **INMEDIATAMENTE** al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

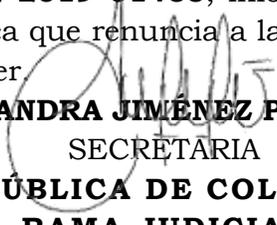
Para efecto de lo anterior, se anexa fotocopia del auto referido.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01466**, informando que la parte demandante allegó memorial en el que indica que renuncia a las pretensiones respecto de uno de los demandados. Sírvase proveer


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó la confirmación de recibido del correo electrónico enviado a la demandada, de conformidad a lo solicitado en auto anterior y como quiera que la pasiva no ha realizado manifestación a fin de notificarse personalmente del auto que admitió la demanda.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 29 del C.P.T y S.S. y el artículo 108 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por integración normativa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se dispondrá el emplazamiento y la designación de un curador ad-litem de la parte demandada VINCULOS Y ENLACES S.A.S., representada legalmente por JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA y/o quien haga sus veces.

Así mismo, sería del caso ordenar la publicación en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación nacional, no obstante, debido a la emergencia sanitaria con ocasión al virus COVID 19 se expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual respecto al emplazamiento dispuso:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Se ordenará que por secretaría se realice la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la parte demandada VINCULOS Y ENLACES S.A.S., representada legalmente por JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYA y/o quien haga sus veces.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

PRIMERO: Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada VINCULOS Y ENLACES S.A.S., representada legalmente por JORGE ALFREDO LACOUTURE AMAYAY/o quien haga sus veces, y para el efecto **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Así las cosas, DESÍGNESE como CURADOR AD-LITEM de la parte demandada VINCULOS Y ENLACES S.A.S. de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P. a:

GLENDA PAOLA ARLANT COBO

CC: 52.378.792

T.P. 103.629 del C. S. de la J.

Dir: Carrera13A N° 34 – 55 Oficina 203 Edificio Qualitas

CORREO: paola.arlant@gmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Así las cosas, el designado deberá manifestar INMEDIATAMENTE al correo electrónico j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co su intención de notificarse del presente proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación correspondiente al designado.

TERCERO: una vez se surta lo anterior **REALÍCESE** por secretaría la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2DO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0d0a282c523bb8ca9d0f318aa6c464ae5c60407af77d888c77904c76a78dd36

Documento generado en 28/05/2021 12:52:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2019 01564**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite de notificación de la demandada, no obstante, no se evidencia cotejo que permita tener certeza de los documentos enviados, toda vez que solo se enuncian en la certificación de entrega efectiva, pero no se permite visualizar los documentos, por lo que deberá subsanar tal falencia.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que aporte el cotejo de las documentales remitidas a la demandada o realice la notificación en debida forma, esto es adjuntando la demanda, el auto admisorio, las pruebas y los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d01635e8d5d721cf541db11fe47b9a068f7eba83c3a339195dbb2c9c9629f1dd

Documento generado en 28/05/2021 12:52:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

Exp. 1100131050 02 2020 00041 00

INFORME SECRETARIAL. El Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2020 00041** informando que se allegó al proceso poder conferido por la llamada en garantía. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021),

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto de fecha catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020), se dispuso admitir la demanda de ASTRID HELENA GONZÁLEZ LÓPEZ contra OUTSOURCING SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A. y ordenó la notificación personal.

Como quiera, que la demandada OUTSOURCING SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A., el día dieciocho (18) de abril de dos mil veintiuno (2021), allegó poder conferido por JOHN SANTAFE CORREA en calidad de suplente del gerente, a la doctora ADRIANA MARTÍNEZ PIEDRAHITA como apoderada principal y a los doctores KARIN ROJAS CALA y JUAN DAVID GÓMEZ GÓMEZ como apoderados sustitutos, encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

Exp. 1100131050 02 2020 00041 00

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Finalmente, se verifica que el apoderado e la parte actora, actualizó el registro de abogados SIRNA, por lo que se incorporara al expediente.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada se encuentra notificada, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a OUTSOURCING SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A. por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda y sus anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a ADRIANA MARTÍNEZ PIEDRAHITA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 52.808.738 y T.P. N° 131.459 del C. S. de la J., para actuar como apoderada principal de la parte demandada OUTSOURCING SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A., de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, oportunidad en la cual deberá presentarse las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también se presenten de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

Para efectos de garantizar el acceso a la plataforma y establecer la conexión se les solicita a las partes, ingresar diez minutos antes de la hora programada disponer para el día de la audiencia de los medios tecnológicos tales como conexión a internet estable, equipo con audio y video, sus documentos de identificación personal y tener habilitada la aplicación TEAMS.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM.)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

Exp. 1100131050 02 2020 00041 00

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional de partes, apoderados(as) y testigos.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico y número celular de partes, apoderados(as) y testigos.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a KARIN ROJAS CALA quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 33.369.098 y T.P. N° 172.732 del C. S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada OUTSOURCING SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A., de conformidad al poder allegado.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a JUAN DAVID GÓMEZ GÓMEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1.014.213.355 y T.P. N° 247.288 del C. S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada OUTSOURCING SERVICIOS INFORMÁTICOS S.A., de conformidad al poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c09754cefb96033833d810665891a5e3c55cd8c029cced0c5f85d86d30a902e

Documento generado en 28/05/2021 12:52:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL. El veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso **N° 02 2020 00344** informando que se allegó al proceso memorial suscrito por el representante legal de la demandada. Sírvase proveer.



ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho, constata que en auto del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), se dispuso admitir la demanda de YELITZA DEL VALLE MORENO MIJARES contra MARCO FIDEL SERRANO BAQUERO en calidad de propietario del establecimiento de comercio PESCADERÍA LA RED MARINA y ordenó la notificación personal de la parte demandada.

Como quiera, que la parte demandada MARCO FIDEL SERRANO BAQUERO en calidad de propietario del establecimiento de comercio PESCADERÍA LA RED MARINA el día veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), allegó poder conferido al doctor ANTONI BORDA TORRES, encuentra el Despacho que con tal acto se configura la notificación por conducta concluyente de que trata el Art. 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

De igual forma, se debe aclarar por parte de esta juzgadora que esta no es la oportunidad procesal para dar contestación a la demanda, toda vez que este asunto es un proceso ordinario laboral de única instancia y la contestación se debe realizar en audiencia. Razón por la cual no se tendrá en cuenta lo allí manifestado, debiendo presentarla en la audiencia pública, aportando las pruebas que pretende sean tenidas en cuenta a su favor.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020)¹, este Despacho programará audiencia virtual y para el efecto es necesario que las partes y los apoderados cuenten con los medios tecnológicos

¹ **Artículo 1.** Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

Exp. 1100131050 02 2020 00344

tales como internet, equipo con audio y video a fin de practicar la audiencia por medio de la plataforma teams, si no cuentan con tales elementos deberán manifestarlo.

De igual forma, se les requiere a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho: fotocopia de sus documentos de identificación, tales como cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional, de ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente y datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as), de igual forma número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

Así mismo, se les advierte a las partes que a los correos electrónicos que señalen con ocasión al requerimiento, se les remitirá un link en el cual podrán consultar de manera digital el expediente.

Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado, como quiera que no es posible publicar la actuación en el Sistema Siglo XXI.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandada y la vinculada se encuentran notificadas, este Despacho con la finalidad de continuar con la actuación procesal que corresponde **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO a MARCO FIDEL SERRANO BAQUERO en calidad de propietario del establecimiento de comercio PESCADERÍA LA RED MARINA por conducta concluyente, por **SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico adjuntando la demanda pruebas y anexos, el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a ANTONI BORDA TORRES quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 79.270.022 y T.P. N° 85.132 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada MARCO FIDEL SERRANO BAQUERO en calidad de propietario del establecimiento de comercio PESCADERÍA LA RED MARINA, de conformidad al poder allegado.

TERCERO: PROGRAMAR Audiencia Especial del Art. 72 del C.P.T. y de la S.S., para el día **veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

la mañana (09:00 AM), oportunidad en la cual deberá comparecer las partes con sus apoderados. La demandada deberá efectuar la contestación de la demanda en la fecha y hora señalada, allegando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, si es del caso y de solicitarse en el acápite de pruebas de la demanda inspección judicial, exhibición de documentos y/o oficios, a efectos de obtener documental en poder de la parte pasiva, deberá allegarlas en su totalidad, so pena de dar por no contestada la demanda.

Una vez surtido lo anterior, el Despacho se constituirá en Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio de que trata el Art. 72 del C.P.T. y de la S.S. Se espera también la comparecencia de las personas señaladas como testigos de las partes, de ser posible se cerrará el debate probatorio y se constituirá en Audiencia de Juzgamiento.

CUARTO: POR SECRETARÍA créese en la plataforma TEAMS la reunión para el día **veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 AM)**, agregando como asistentes al apoderado de la parte actora y al apoderado de la parte demandada, de conformidad a los correos electrónicos que señalen las partes con ocasión al requerimiento.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad que alleguen previo a la celebración de la audiencia y al correo electrónico del Despacho:

1. Fotocopia de sus documentos de identificación, tales como la cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.
2. De ser el caso deberán también allegar el poder o la sustitución correspondiente.
3. Informen al Despacho datos de contacto tales como correo electrónico de partes y apoderados(as) y número celular.

Para efectos de lo anterior se les concede el término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, debiendo remitir la información al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, en un horario de atención de 8:00 A.M. a 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. a 05:00 P.M.

SEXTO: POR SECRETARÍA remítase a las partes al correo electrónico el link para que puedan consultar el expediente de manera digital.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

SÉPTIMO: PUBLIQUESE la presente decisión en la página de la Rama Judicial e infórmese a las partes la forma de consultarlo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52b84e322aafd76d700d512b17163cc62dfc4c582c8507c2a99019eb2e7b71

Documento generado en 28/05/2021 12:52:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8º
Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 00079

Señores:

**REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**REF: PAGO POR CONSIGNACIÓN No. 02-2020-00444
DEPOSITANTE: DESARROLLO COMERCIAL S.A.S. -EN
LIQUIDACIÓN
NIT. 900.329.205-1
BENEFICIARIO: DANIEL GONZALEZ NEGRETE
C.C. 1.023.495.603**

Mediante el presente, me permito comunicarles que este Despacho mediante auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ORDENÓ remitirle copia del proceso de la referencia con el fin que se anexe al expediente de liquidación judicial de la empresa DESARROLLO COMERCIAL S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN.

De acuerdo con lo anterior, se remite el proceso en mención a través del vínculo de la carpeta virtual en One Drive, en donde podrán acceder a los archivos digitales del proceso de la referencia para su consulta.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Es34vWC6M55AsJEp4Zo-4OAB25JLwTz2emK24k1VZJESOA?e=vJufEN

Teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20-11567, toda solicitud, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

Atentamente,

**ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 442**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el liquidador de la empresa depositante, así como la Superintendencia de Sociedades allegaron escritos.

Si bien el liquidador de la empresa depositante, esto es el señor JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA indica que es procedente la entrega del título, lo cierto es que no aportó los documentos que soporten la facultad de pago que ostenta respecto de DESARROLLO COMERCIAL S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN, así como tampoco procedió a corregir el número del título judicial en el escrito de autorización, lo anterior acorde a lo indicado en providencia de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Respecto a la comunicación emitida por la Superintendencia de Sociedades en donde indica que el Despacho no aportó copia del título de depósito judicial de la referencia y que en consecuencia requiere a esta Sede Judicial, con el fin que informe a esa Dependencia la fecha de constitución del título de depósito judicial, el valor del mismo, así como el constituyente del depósito judicial y se remita copia que acredite estas circunstancias, se ordenará remitir copia íntegra del expediente a dicha Dependencia.

Por lo anterior este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al señor JORGE HERNAN COLMENARES RIATIVA en su calidad de liquidador de la empresa DESARROLLO COMERCIAL S.A.S. -EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, para que informe a este Despacho si tiene facultad de pago, y aporte los documentos que soporten su dicho, así mismo allegue escrito de autorización en el cual relacione el número correcto del título judicial depositado.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

SEGUNDO: POR SECRETARÍA se proceda a remitir copia íntegra del expediente de la referencia con destino a la Superintendencia de Sociedades, con el fin que esa dependencia verifique los datos correspondientes.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea83f0d3619c757c615e8b210e41540e4c4856b4007ed4e9b448e92eae77afa0

Documento generado en 28/05/2021 12:55:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00482**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la parte demandada. Sirvase proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte allegó nuevamente el trámite de notificación de la demandada, no obstante, no se evidencia que se haya remitido a la demandada las pruebas, acreditándose únicamente la demanda inicial, auto inadmisorio, demanda subsanada, anexos y el auto admisorio por lo que se requerirá a la parte actora a fin que remita en debida forma la notificación.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que realice la notificación en debida forma, esto es adjuntando la demanda inicial y demanda subsanada, el auto admisorio, las pruebas y los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

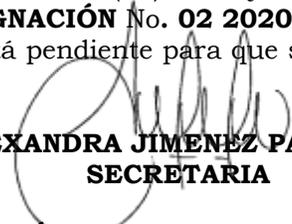
e38c42df96459b955bdc8d6357c46b6a300d3ed0f1d301662e0ee39fa5124fe8

Documento generado en 28/05/2021 12:52:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2020 00 516**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante FALCON FARMS DE COLOMBIA S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007751439 a la parte beneficiaria JOSE ERNESTO LOMBANA TOVAR.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007751439 por valor de \$ 743.402 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JOSE ERNESTO LOMBANA TOVAR, quien se identifica con el C.C. No. 7.305.534 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120200482802 e ingresar la orden de pago del título 400100007751439, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c624d0392c6e2963e21881087e97a9d31650538d55234650ca90108578d8ccf

Documento generado en 28/05/2021 12:55:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00543**, informando que se allegó sustitución de poder. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que MIGUEL ANTONIO ABRIL RODRIGUEZ, apoderado de la parte demandante LUZ MARINA AGUIRRE BAUTISTA, **Sustituyó** poder a LIZETH NOHELIA BALLESTEROS TORRES, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, confirmando todas y cada una de las facultades otorgadas en el poder inicial. Razón por la cual se le reconocerá personería.

Así mismo, este Despacho observa que la apoderada de la parte demandante allegó el trámite impartido del citatorio de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., el cual fue entregado de manera efectiva en la dirección de notificación judicial.

Por lo anterior, la secretaria del Despacho realizó el formato de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. a fin que sea tramitado por la parte actora.

Por otro lado, este Despacho constata que MAURICIO GARCÍA ROYERO quien manifiesta ser apoderado de la parte demandada aportó escrito de contestación de la demanda, no obstante no se visualiza el poder, pues si bien se adjuntó un archivo PDF denominado "PODER MARCELA LEGRO", lo cierto es que no se visualiza escrito alguno, correspondiendo a una hoja en blanco, razón por la cual no es posible hacer un análisis al respecto.

Para el efecto, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que de manera textual establece:

"ARTÍCULO 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

En consecuencia, si el poder no tiene presentación personal, deberá tener una fuente rastreable a fin de verificar si en efecto fue conferido a través de mensaje de datos por quien se señala como otorgante.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a LIZETH NOHELIA BALLESTEROS TORRES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.010.161.720 y portador de la tarjeta profesional No 347.134 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la parte demandante LUZ MARINA AGUIRRE BAUTISTA, en los términos y facultades conferidas en el poder inicial.

SEGUNDO: ABSTENERSE de analizar el escrito de contestación presentada por MAURICIO GARCÍA ROYERO, en atención a que no se aportó el respectivo poder para actuar dentro del presente asunto.

TERCERO: TRAMÍTESE por la parte actora notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., para el efecto, se deja a disposición el formato efectuado.

CUARTO: Esta providencia deberá ser notificada por medio de estados electrónicos en la página de la Rama Judicial, así como a través de los medios tecnológicos con los que cuenta el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3c26b3c885dc0cd27e7269a713bca31664057256f1f16623c3453ca4ac8ecfd

Documento generado en 28/05/2021 01:46:39 PM

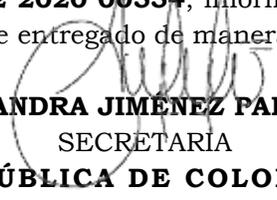
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

Exp. 1100141050 02 2020 00554 00

INFORME SECRETARIAL: El Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario No. **02 2020 00554**, informando que la parte demandante allegó el trámite del citatorio, mismo que fue entregado de manera efectiva. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho observa que la apoderada de la parte demandante allegó el trámite impartido del citatorio de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., el cual fue entregado de manera efectiva en la dirección de notificación judicial.

Por lo anterior, la secretaria del Despacho realizó el formato de notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. a fin que sea tramitado por la parte actora.

Así las cosas, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TRAMÍTESE por la parte actora notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., para el efecto, se deja a disposición el formato efectuado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce3ff3f7b93325c2820a5a6ddcd8ec7b62cb7a21a717dca185b8f177c60877d9

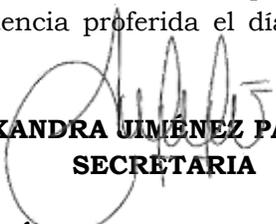
Documento generado en 28/05/2021 12:52:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00587**, informando que la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandante presentó recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En consecuencia, se hace preciso indicar que no procede el mismo, como quiera que en principio las sentencias de única instancia no son susceptibles de recurso de apelación, tal y como lo dispone el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., no obstante, La Corte Suprema de Justicia en sentencia SLT 2288 - 2020 se pronunció al respecto así:

“De conformidad con esas premisas, en el sub lite no obstante haberse adelantado el juicio ordinario como de única instancia, lo cierto es que la condena impuesta a los demandados, por la proyección que implica el pago de la sanción moratoria, supera los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, circunstancia que ha debido tener en cuenta el Juzgado censurado, al momento de pronunciarse sobre el recurso de apelación, en aras de garantizar el principio de la doble instancia.”

Así las cosas, y sin que todo el trámite del proceso resulte viciado de nulidad, se revocará el fallo impugnado, y en su lugar, se concederá la protección del derecho fundamental al debido proceso de la sociedad Telmex Colombia S.A., se dispondrá dejar sin valor y efecto el auto del 5 de noviembre de 2019, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Manizales dentro del proceso ordinario con radicado n.º 2016-00650, y se le ordenará que dentro del término improrrogable de diez (10) días contados a partir del día que reciba el expediente, rehaga dicha actuación, y proceda a estudiar el recurso de apelación formulado contra la sentencia emitida el 21 de octubre de 2019, conforme a la parte motiva de esta providencia.”

A pesar de ello, en la sentencia que se está apelando por parte de la apoderada del demandante, no se profirió condena alguna, caso en el cual de haberse superado los veinte (20) smmlmv, era la parte demandada quien hubiera podido interponer el recurso, a pesar de ello, en el presente caso la sentencia fue absolutoria.

Adicional a lo anterior, se considera que resulta aún más improcedente el recurso de apelación, en la medida que el mismo debió presentarse y sustentarse en la audiencia a través de la cual el

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

Despacho profirió la sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

*“Artículo 66. Apelación de las sentencias de primera instancia
Serán apelables las sentencias de primera instancia, en el efecto suspensivo, en el acto de la notificación **mediante la sustentación oral** estrictamente necesaria; interpuesto el recurso el juez lo concederá o denegará inmediatamente.” (Negrilla fuera del texto)*

Así las cosas, se negará por improcedente el recurso de apelación presentado y como quiera que se encuentra pendiente remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá a fin que se surta el grado jurisdiccional de consulta, se requerirá a la secretaría a fin que proceda de conformidad.

Por lo anteriormente considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación, presentado contra la sentencia proferida el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá a fin que se surta el grado jurisdiccional de consulta remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá a fin que se surta el grado jurisdiccional de consulta, de conformidad a lo dispuesto en audiencia de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

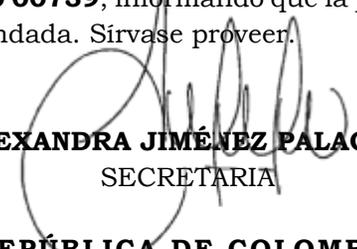
2b9585d4f5fde75fc4ad2c3c456730c6d6acbef31ab7e0e04ab4dd522c7213cd

Documento generado en 28/05/2021 01:46:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2020 00739**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la parte demandada. Sirvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte actora allegó el trámite de notificación de la demandada, no obstante, no se evidencia cotejo que permita tener certeza de los documentos enviados, toda vez que solo se enuncian en la certificación de entrega efectiva, pero no se permite visualizar los documentos, por lo que deberá subsanar tal falencia.

Por lo antes considerado, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que aporte el cotejo de las documentales remitidas a la demandada o realice la notificación en debida forma, esto es adjuntando la demanda, el auto admisorio, las pruebas y los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f10561e2811442af7fe34d47496c7ae3ac4a29974f613bc648bfefcc26b4c49

Documento generado en 28/05/2021 12:52:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 1100131050 02 2021 00044 00

INFORME SECRETARIAL: El Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00044**, informando que la parte demandante allegó documental. Sírvase proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ FALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTA D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que la parte demandada allegó documental en la que refiere cumplimiento a la conciliación celebrada el día siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), por lo que se pondrá en conocimiento de la parte actora.

Finalmente, se evidencia que en el presente asunto no existe trámite alguno por realizar, por lo que se ordenará archivar el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

Así las cosas, este Despacho dispone;

PRIMERO: INCORPORAR al expediente la documental allegada por la parte demandada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO la documental allegada por la parte demandada.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previo a las desanotaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ed2bf4b18931fc9588d7bf3b27a2492ed6461a428d0150313cacao88e633832

Documento generado en 28/05/2021 12:52:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°017 DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j021pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00085**, informando que la parte demandante allegó el trámite de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.



**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que si bien la parte actora allegó memorial en el que refiere el envío la notificación por correo electrónico a la parte demandada, se verifican varias falencias en el trámite, tales como:

En primer lugar, la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, en la que se evidencia que no se copió al correo electrónico del Despacho la comunicación remitida a los demandados y por tal razón no es posible constatar que la documental adjuntada se remitió en el correo enviado.

En segundo lugar, se observa que no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación.

Así las cosas, la parte actora deberá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, **remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico enviado a la parte demandada**, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y la parte pasiva contará con el término de cinco (05) días para manifestar al correo electrónico el Despacho, esto es j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, su intención de notificarse, lo anterior acorde con lo dispuesto en el Decreto en mención.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

Exp. 1100131050 02 2020 00085

Finalmente, y respecto al escrito presentado por la parte demandante en el que reforma la demanda, es necesario señalar que no es factible realizar un análisis a lo peticionado, en la medida que esta no es la oportunidad procesal para reformar la demanda, por lo que este Despacho se abstendrá de estudiar la solicitud presentada.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima el trámite en debida forma del citatorio de notificación de la parte demandada.

SEGUNDO: ABSTENERSE de analizar el escrito presentado por la parte actora, como quiera no es la oportunidad procesal para reformar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b981cf307d75d1281d51e353adb0cc0b605b3603c321162fde0589c2c77dc3ff

Documento generado en 28/05/2021 12:52:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso No. **02 2021 00195**, informando que la parte demandante allegó el trámite impartido al citatorio de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata varias falencias en el trámite, tales como:

En primer lugar, la parte demandante envió la notificación a la demandada por correo, en la que se evidencia que no se copió al correo electrónico del Despacho la comunicación remitida al demandado y por tal razón no es posible constatar que la documental adjuntada corresponde al presente asunto y que tales archivos contienen la información señalada.

En segundo lugar, se observa que no se aportó mensaje que confirme la recepción efectiva o una respuesta que permita concluir que la parte demandada recibió la notificación.

Así las cosas, la parte actora deberá enviar el auto que admite la demanda vía correo electrónico al demandado junto con el escrito de demanda, las pruebas y los anexos, sin necesidad del envío previo de la citación o el aviso físico, **remitiendo copia al correo electrónico del Despacho j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y aportando constancia de recibo efectivo del correo electrónico enviado a la parte demandada**, conforme a lo dispuesto en el Decreto en mención.

Se advierte que la notificación se entiende realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, acorde con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto en mención.

Finalmente y en cuanto a la solicitud de requerir a la parte pasiva a fin que conteste la demanda, es necesario precisar que una vez se surta en debida forma la notificación el demandado, este deberá manifestar su intención de notificarse y en caso de que no realice

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

Exp. 1100131050 02 2021 00195

manifestación al respecto, se ordenará el emplazamiento y se designará curador ad litem, quien deberá contestar la demanda en audiencia.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, a fin que imprima el trámite en debida forma de la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a357b66ca583f92fa78ac00af044f130d26965e9dc321c9dd19d5159bd73493d

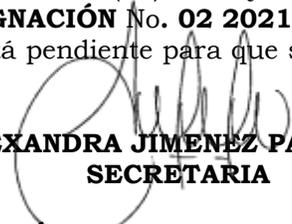
Documento generado en 28/05/2021 12:52:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

Dirección: Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63 WhatsApp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>

INFORME SECRETARIAL: El veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 291**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante BANCO DE BOGOTÁ, allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007966100 a la parte beneficiaria MARIA PAULA GONZALEZ ROJAS.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007966100 por valor de \$ 6.986.722 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA MARIA PAULA GONZALEZ ROJAS, quien se identifica con el C.C. No. 1.019.059.182 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210308302 e ingresar la orden de pago del título 400100007966100, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a94ee812dfdb2063740814da42611562a4113c5600a26a76c4facdc45f0dcef6

Documento generado en 28/05/2021 12:55:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 371**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.

ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante OC INGENIEROS S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007868571 a la parte beneficiaria FIDEL ALBERTO BRAVO PERALTA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007868571 por valor de \$ 2.015.359 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE AUTORIZADA VIANEY CAICEDO REYES, quien se identifica con el C.C. No. 65.690.801 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210405102 e ingresar la orden de pago del título 400100007868571, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

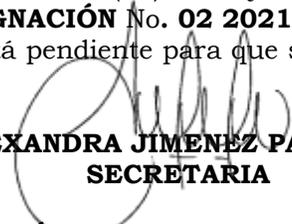
468dc24ef502f667b39a10cbf55c0d9b3fca78d106fa02c61d80db25ab367535

Documento generado en 28/05/2021 12:55:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 379**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante PAVOS DEL CAMPOS S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008039726 a la parte beneficiaria FLOR MELIDA PINZON MEDINA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100008039726 por valor de \$ 11.297.928 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA FLOR MELIDA PINZON MEDINA, quien se identifica con el C.C. No. 52.781.540 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210405602 e ingresar la orden de pago del título 400100008039726, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

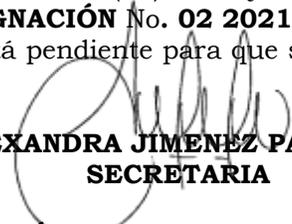
734e4f2f2ad16cc3566db900966354f57fa4547379af6ddb5140705198237cf9

Documento generado en 28/05/2021 12:55:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 384**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante CITY PARKING S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008042229 a la parte beneficiaria ANGELICA JOHANA MURILLO MUÑOZ.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100008042229 por valor de \$ 262.756 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ANGELICA JOHAN MURILLO MUÑOZ, quien se identifica con el C.C. No. 1.098.783.889 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210407302 e ingresar la orden de pago del título 400100008042229, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

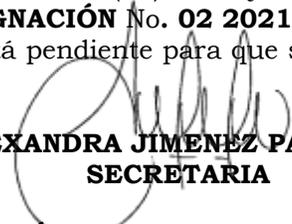
9cbe8cc35faa2c1ff9af7bce8feca954b34d85cb4ca72e770d016e71c4b7517c

Documento generado en 28/05/2021 12:55:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 385**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante DICO TELECOMUNICACIONES S.A., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008047230 a la parte beneficiaria JAIME ENRIQUE MONROY.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100008047230 por valor de \$ 278.874 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA JAIME ENRIQUE MONROY, quien se identifica con el C.C. No. 16.188.340 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210410502 e ingresar la orden de pago del título 400100008047230, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfb1dfece47de8b02a69fd2bc7ba341482ee9a17ce1a5635c28c58e774e20630

Documento generado en 28/05/2021 12:55:04 PM

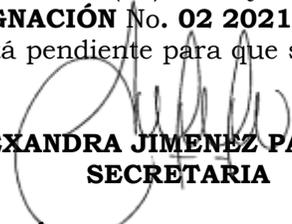
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

**Dirección Calle 12 C No 7-36 piso 8° - Email j02lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2 82 01 63
Whatsapp: 314 361 9194 (Únicamente para solicitar citas presenciales)- Link portal web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota>**

INFORME SECRETARIAL: El veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 392**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante FINLECO BPO S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008016557 a la parte beneficiaria ANGIE NATALY TABARES RUEDA.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100008016557 por valor de \$ 38.312 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA ANGIE NATALY TABARES RUEDA, quien se identifica con el C.C. No. 1.024.594.873 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210418602 e ingresar la orden de pago del título 400100008016557, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

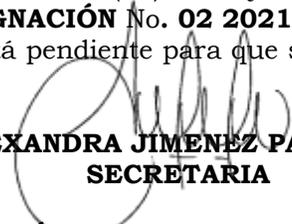
66eea700724aabe2ec74c64acbc1c841f31787ed0c1ce154a4e7c91ae13021b1

Documento generado en 28/05/2021 12:55:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 393**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante DENTALPLANET S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007594036 a la parte beneficiaria EDGAR FELIPE BAUTISTA RODRIGUEZ.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007594036 por valor de \$ 69.843 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA EDGAR FELIPE BAUTISTA RODRIGUEZ, quien se identifica con el C.C. No. 1.020.833.520 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210420002 e ingresar la orden de pago del título 400100007594036, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

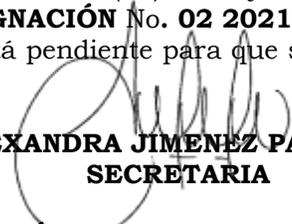
8dfb6a5ecfeb91a82e02af0845d2165ccc2246d265210ed6f1e2d34aa1775301

Documento generado en 28/05/2021 12:55:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 394**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante DENTALPLANET S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100007594058 a la parte beneficiaria OSCAR DANIEL PARRA CASTILLO.

En consecuencia, SE AUTORIZA EL PAGO del título judicial No. 400100007594058 por valor de \$ 34.921 EXCLUSIVAMENTE A LA PARTE BENEFICIARIA OSCAR DANIEL PARRA CASTILLO, quien se identifica con el C.C. No. 1.057.164.245 toda vez que así lo dispuso el depositante. Lo anterior por conducto de la Oficina Judicial – Sección Depósitos Judiciales, procédase a su entrega previa verificación de la identidad del beneficiario.

Por secretaría constitúyase en la plataforma del Banco Agrario el presente asunto bajo el radicado 11001205000120210413502 e ingresar la orden de pago del título 400100007594058, informando de dicha gestión al Centro de Servicios Judiciales - Oficina de Depósitos para lo de su competencia. Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

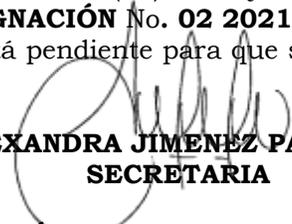
88c9469783859f4fa2f0dd620da71ec065ee525f140e4953ab5758185cf82a81

Documento generado en 28/05/2021 12:55:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021

INFORME SECRETARIAL: El veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el **PAGO POR CONSIGNACIÓN** No. **02 2021 00 397**, informando que fue recibido por reparto en 1 cuaderno, y está pendiente para que se realice el trámite que corresponda. Sírvase Proveer.


ALEXANDRA JIMENEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, se observa que el depositante TRANSPORTES EL PALMAR S.A.S., allegó autorización para el pago del título judicial No. 400100008048042 a la parte beneficiaria ANYI DANIELA PRIETO JIMENEZ.

Sin embargo, **NO SE AUTORIZA EL PAGO** del título judicial referenciado, como quiera que el depositante expresó la voluntad de no autorizar su entrega al beneficiario.

Para efectos de lo anterior y por secretaría remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2d8d2262660b12f6c72d85c47ea2d067144ca5b4bdf7a95735551d0d96797ed

Documento generado en 28/05/2021 12:55:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO N°021 DE FECHA 31 DE MAYO DE 2021